

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1915.—
Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Liborio Verdú Maestre.	Nombres de los reclutas.	
1915	Reemplazos.	
Yecla.	Ayuntamiento.	PUNTO en que fueron alistados.
Murcia.	Provincia.	
Cieza, 54.	ZONA	
17 Fbo. 1915	Fecha de la re- dención.	
145	Número de la carta de pago.	
Murcia.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	
500	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.	

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Cáceres, la plaza de Profesor de la asignatura Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real de orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 188 de 7 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.469.

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al 8 del actual, publica la siguiente Real orden circular:

«El Presidente de la Asociación de Ganaderos de Reino comunica á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Presidencia de esta Asociación tuvo el honor de dirigirse á V. E. en 7 de Mayo de 1913 indicando que por la mayoría de los Ayuntamientos de España estaba incumplido totalmente lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Reglamento de la ley de Caza y rogando se excitase el celo de los Gobernadores civiles para que éstos á su vez lo hicieran á los Alcaldes, á fin de que en los presupuestos se consignaran las cantidades necesarias para premiar á los cazadores de animales dañinos, cuyo acrecentamiento es causa de innumerables extragos en la ganadería, no obstante las can-

tidades que por esta Asociación se dedican á su extinción todos los años; por tal motivo, esta Corporación ruega á V. E. con el mayor interés se sirva dictar una disposición recordando el exacto cumplimiento de las vigentes y excitando el celo de las Autoridades provinciales y locales á fin de que presten la mayor atención á la extinción de los lobos, consiguando en los presupuestos las cantidades que para dicho objeto previenen las vigentes disposiciones.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y ejecución de lo interesado en el oficio transcrito Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1915.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer á los que den muerte á los animales dañinos, los premios que por los Ayuntamientos se fijen, conforme á lo dispuesto por el art. 67 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza.

Murcia 10 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.446.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Terminados los acopios de piedra para conservación del firme de los kilómetros 14, 19, 22, 30, 31, 52 á 54, 57, 58, 60, 61, 66 y 67 de la carretera de Murcia á Puebla D. Fadrique, durante el año 1914, de los que es contratista D. José González, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, siendo los pueblos donde han radicado las mismas, Murcia, Albudeite, Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 7 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio Bañón.

Tercera sección.

Número 1.462.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1915

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	-----------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual...	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.962 50	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.408 33	
Porteros y ordenanzas.	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.543 54
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	463 54	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.250 »	1.949 77
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	194 57	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	3.391 37	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	3.325 »	9.016 3
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.499 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.165 56	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.575 75	
1.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	40.892 95
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.500 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.089 25
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—GARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	8.759 41	8.759 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
CAPÍTULO XIV		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		130.800 04

En Murcia á 28 de Junio de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 30 de Junio de 1915.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario interino, Antonio López Palarea.

Número 1.448.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Se hace saber á los señores propietarios de los términos municipales de Ceuti y Lorqui, que, resultando una notable discordancia entre las superficies declaradas para sus fincas rústicas y la resultante del reconocimiento sobre el terreno y de la planimetría de los Bosquejos planimétricos del Instituto geográfico y estadístico, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan nuevamente ante el funcionario catastral en la Casa Consistorial de la villa en Ceuti, del 17 al 31 del mes corriente, y en la de Lorqui, del 1 al 15 del próximo Agosto, al objeto de verificar sus respectivas declaraciones.

Incurrirán en la multa de 5 á 10, de 10 á 25 y de 25 á 250 pesetas respectivamente, los propietarios y usufructuarios de fincas rústicas ó sus representantes legales.

1.º Por no acudir á rectificar la declaración de sus fincas ante el funcionario Catastral después de la invitación general por bando directo.

2.º Por no acudir tampoco después de la invitación especial y personal; y

3.º Por no devolver extendida la hoja que se le envió y por ocultación maliciosa en sus declaraciones de la verdadera extensión ó cultivo de sus fincas.

No se le exigirá en cambio responsabilidad alguna por las diferencias que pueda haber entre la nueva superficie rectificadora y la que declaró anteriormente.

Si en el plazo arriba expresado no concurrieran los propietarios á rectificar, el funcionario Catastral requerirá á la Junta pericial para que declare en nombre del propietario, ó en su defecto, se procederá por aquél á la mensura de la finca; cuyo importe, en relación con la longitud perimetral, será exigido al propietario por vía ejecutiva é ingresarlo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Murcia 6 de Julio de 1915.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Cuarta sección.

Número 1.399.

REQUISITORIA

Domingo González González, natural de San Miguel de Aguayo (Santander), de estado soltero, profesión camarero, de veinte años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante Don Benito Chereguini y Buitrago, Juez instructor del Crucero «Princesa de Asturias».

Cartagena veintiocho de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Esteban Satorre.—V.º B.º: El Juez instructor, Chereguini.

Número 1.407.

REQUISITORIA

Lopez Sánchez Juan, hijo de José y Ana, natural de Cehegin (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de sesenta y seis años, estatura regular, complexión buena, pelo blanco, cejas y bigote canoso, frente, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Palandarias, 14, 4, 3.º, procesado por el supuesto delito de pescar con

explosivos, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, Don Antonio María Villalón Denestre; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Barcelona 28 de Junio de 1915.—El Juez instructor, Antonio María Villalón.—El Secretario, Valentín Agats Basardo.

Quinta sección.

Número 1.459.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Dolores Máiquez López, D. Antonio y D.ª María Dolores Martínez Máiquez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D.ª Dolores Máiquez López y otros, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día tres de Agosto próximo á las once del mismo en el local de esta Agencia, situado en la plaza de S. Antolín, n.º 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

D.ª Dolores Máiquez López, D. Antonio y D.ª María Dolores Martínez Máiquez.

Una casa en término de esta ciudad, partido de San Benito, calle de Santa Ursula, marcada con el número 7, que consta de un solo piso, seis dependencias, con patio, ocupando una extensión superficial de 59 metros y 37 decímetros cuadrados; y linda por su derecha entrando ó Levante casa número 9, de Santiago López; izquierda ó Poniente casa núm. 5, de esta pertenencia; fondo ó Norte el quijero Norte de la acequia de Alfande, y frente ó Mediodía vía abierta para el paso y entrada á los edificios; capitalización 1.875 pesetas; cargas que los gravan 877.82 pesetas, y valor para la subasta.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI NUEVO

Semestrales.

Antonio Oñate, 2'19 pesetas.
José Bernabé, 3'56.
Antonio González, 5'99.
Salvador González, 4'45.
Tomás Fernández, 3'26.
Francisco López, 8'88.
Catalina Sánchez, 1'80.
Bartolomé García, 7'11.
Diego Oñate, 7'61.
Esteban Sánchez, 4'44.
Francisco Almagro, 2'67.
Francisco Cárcelos, 3'68.
Francisco Gómez, 5'93.
María Martínez, 1'60.
María Concepción López, 2'46.
Pascual Vicente, 8'12.
Salvador Vicente, 3'38.
Ginés Sabater, 1'55.
Diego Abellán, 1'80.
Francisco Silvestre, 1'90.
Ginés Guerrero, 3'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª
—Término municipal de Totana.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA

Pedro Usero, 3'52 pesetas.
Ignacio Cánovas, 3'52.
Francisco Andreo, 2'70.
José Valero, 1'58.

Isidro Zamora, 3'52.
Manuel Belando, 2'23.
María Andreo, 3'52.
María Andreo, 3'52.
Ginés Aznar, 7'38.
José Antonio Vergara, 1'76.
Isidro Zamora, 3'52.
Pedro Alcaraz, 6'27.
Cristóbal Andreo, 1'93.
Pedro Alcaraz, 6'27.
Cristóbal Andreo, 1'93.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA

Semestrales.

Antonio Martínez, 2'96 pesetas.
José López, 2'96.

Anuales.

Alfonso García, 8'59 pesetas.
Andrés Martínez, 1'78.
Carlos Belmonte, 2'97.
José Murcia, 7'40.
Viuda de José Giménez, 9'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que habiéndose terminado los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria de este término, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que á sus intereses convengan; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna Villanueva 30 de Junio de 1915.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Número 1.493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Pedro Campillo Bernal, Alcalde accidental de esta villa de Molina.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar dichos documentos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Molina 5 de Julio de 1915.—Pedro Campillo.

Número 1.467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pisana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, y después de haber sido aprobado por el mismo, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de ochocientos diez y ocho olmos maderables, radicantes en el partido de «La Rabosera» de este término, se hace público de conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial*, puedan presentarse en esta Alcaldía, cuantas reclamaciones se crean oportunas con relación á dicha subasta; advirtiéndole que pasado el plazo mencionado, no serán atendidas las que se formulen.

Yecla 8 de Julio de 1915.—Luis Ibáñez.

Octava sección

Número 1.450.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE YECLA

Don Juan Palao Ibáñez, Abogado, Juez municipal, encargado de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado

y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Juan Azorín Palao, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, la cual goza de los beneficios de pobreza, contra Andrés García Azorín, Miguel García Palao, Juana Azorín Forte y Juan Díaz Carpena, sobre pago de seiscientos quince pesetas, e intereses del cinco por ciento y uno por ciento de premio de comisión, en cuyos autos, por providencia de tres del actual, he acordado sacar á pública subasta por el término de veinte días y por el precio y condiciones que después se detallan, las fincas siguientes:

Primera. Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, calle de San Pascual número ciento treinta y nueve, la cual consta de planta baja, cámaras y corral descubierta, en una superficie, la planta baja, de doscientos diez y seis metros cuadrados; y linda por la derecha entrando con otra de Pedro García; izquierda con la de Juan Rubio, y por la espalda con otra de Juan Díaz; valorada para esta subasta en dos mil pesetas.

Segunda. Un trozo de tierra propia de dos fanegas ó sean una hectárea, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y siete centiáreas, con unas tres mil vides, radicantes en este término municipal y partido de la Arboleda; linda Saliente con fincas de Josefa García y de Josefa López; Mediodía monte; Poniente tierra de la nombrada Josefa García y camino que conduce desde esta población á la Cañada de la Lengua, y Norte finca de la citada Josefa López; valorada en cuatrocientas veinte pesetas.

Tercera. Una suerte de olivar en el partido del Puerto de la Carrasquilla, de este término municipal, compuesto de cien olivos, en una fanega y media, equivalente á una hectárea, nueve áreas y diez centiáreas de tierra de herederos de Don Miguel Payá, con pensión en fruto de ocho una; linda Saliente y Norte caminos; Mediodía olivar de Alfonso Martínez, y Poniente el del dueño directo; valorada en trescientas ocho pesetas.

Las condiciones por que se ha de regir el remate, son las siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, formando cada una de las fincas reseñadas un lote distinto.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base ó tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace constar que las fincas de cuya subasta se trata, carecen de título inscrito en el Registro de la propiedad, y que el postor podrá rematar las fincas con la calidad de ceder el remate á un tercero. Señalándose para ello el día veintisiete del actual y diez horas.

Dado en Yecla á cinco de Julio de mil novecientos quince.—Juan Palao.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

Número 1.464.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

López Escobar José, domiciliado últimamente en Lorca, diputación

del Puntarrón, comparcerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle la causa instruida por muerte de su hermana Antonia López Escobar.

Número 1.465.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Albaladajo García Salvador, natural de Aljezares (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años, hijo de Salvador y de Salvadora, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.428.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Vacantes de cargos justicia municipal.

Lo está el Juez municipal de Alguazas.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que aspiren á dicho cargo presenten solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín*.

Albacete 5 de Julio de 1915.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 1.421.

JUZGADO MUNICIPAL

DE BLANCA

Don José María Pinar Castillo, Juez municipal de esta villa, en funciones por renuncia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud.

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Idem de buena conducta expedida por el Alcalde.

3.º Idem de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de unos mil vecinos y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar la mencionada plaza.

Blanca tres de Julio de mil novecientos quince.—José María Pinar.—P. S. M., El Secretario suplente Eugenio Banacloche.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.